§1926.503
Requisitos de capacitación

Las siguientes disposiciones de capacitación complementan y clarifican los requisitos de la sección 1926.21 con respecto a los riesgos tratados en la subparte M de esta parte.

1926.503 **(a)** El programa de Capacitación

1926.503 **(a) (1)** El empleador/patrón deberá proporcionar un programa de capacitación para cada trabajador que pueda estar expuesto a riesgos de caídas. El programa permitirá a cada trabajador reconocer los riesgos de caídas y deberá capacitar a cada trabajador en los procedimientos a seguir para minimizar estos riesgos.

1926.503 **(a) (2)** El empleador/patrón deberá asegurarse que cada trabajador haya sido capacitado, si es necesario, por una persona competente calificada en las siguientes áreas:

1926.503 **(a)(2) (i)** La naturaleza de los riesgos de caídas en el área de trabajo;

1926.503 **(a)(2) (ii)** Los procedimientos correctos para establecer, mantener, desmontar, y la inspección de los sistemas de protección contra caídas que se utilizarán;

1926.503 **(a)(2) (iii)** El uso y operación de sistemas de barandales, sistemas personales de detención de caídas, sistemas de mallas o redes de seguridad, sistemas de líneas de advertencia, sistemas de monitoreo de seguridad, zonas de acceso controlado, y otras medidas de protección que deben utilizarse;

1926.503 **(a)(2) (iv)** El papel de cada trabajador en el sistema de control de seguridad cuando se utiliza este sistema;

1926.503 **(a)(2) (v)** Las limitaciones en el uso de equipos mecánicos durante la realización de trabajos de techado en techos de poca pendiente;

1926.503 **(a)(2) (vi)** Los procedimientos correctos para el manejo y almacenamiento de equipos y materiales y la construcción de techos de protección; y

1926.503 **(a)(2) (vii)** El papel de los trabajadores en los planes de protección contra caídas;

1926.503 **(a)(2) (viii)** Las normas contenidas en esta subparte.

1926.503 **(b)** **La certificación de la capacitación.**

1926.503 **(b) (1)** El empleador/patrón deberá verificar el cumplimiento con el párrafo (a) de esta sección mediante la preparación de un expediente de certificación escrita. El expediente de certificación por escrito deberá contener el nombre u otra identidad del trabajador capacitado, la fecha (s) de la capacitación, y la firma de la persona que realizó la capacitación o la firma del empleador/patrón. Si el empleador/patrón se basa en la capacitación realizada por otro empleador/patrón o concluido antes de la fecha de vigencia de esta sección, el expediente de certificación deberá indicar la fecha en que el empleador/patrón determina la capacitación previa era adecuada en lugar de la fecha de la capacitación real.

1926.503 **(b) (2)** Se mantendrá la última certificación de la capacitación.

1926.503 **(c)** **La capacitación**. Cuando el empleador/patrón tiene razones para creer que cualquier trabajador afectado que ya ha sido capacitado no tiene el conocimiento y la habilidad requerida por el párrafo (a) de esta sección, el empleador/patrón deberá nuevamente dar una segunda capacitación a cada trabajador. Las circunstancias en que se requiere realizar una segunda capacitación incluyen, pero no se limitan a, situaciones donde:

1926.503 **(c) (1)** Los cambios en el lugar de trabajo hacen que la capacitación anterior sea obsoleto; o

1926.503 **(c) (2)** Los cambios en los tipos de sistemas o equipos de protección contra caídas que se utilizan hacen obsoleto la capacitación previa; o

1926.503 **(c) (3)** Las deficiencias en el conocimiento o el uso de sistemas de protección contra caídas o equipo de un trabajador afectado indican que el trabajador no ha retenido la comprensión o habilidad requerida.

Nota: Los siguientes apéndices de la subparte M de esta parte sirven como pautas No obligatorias para ayudar a los empleadores/patrones en el cumplimiento con los requisitos pertinentes de la subparte M de esta parte.